

## INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL BORRADOR DE “ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID”.

### Nº 35/2022.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 7 de marzo de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al borrador de “Anteproyecto de ley de derechos, garantías y protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunidad de Madrid”.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que, **se prevé que dicha disposición tenga impacto por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres, ya que da cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la siguiente manera:

1. En su artículo 3, g) establece que entre los principios rectores de la actuación administrativa está *“La igualdad de trato, no discriminación y equidad, garantizando las mismas oportunidades para todos los niños con independencia de su sexo (...)”*, en coherencia con el artículo 14.1 de la Ley Orgánica 3/2007, el cual establece *“el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre hombres y mujeres”*.

2. En su Exposición de motivos, apartado III (página 15), se adopta la definición del Comité de Derechos del Niño en el que *“el término <<niño>> abarca a todas las personas menores de 18 años, incluidos los adolescentes. En la versión en español se entenderá que el término <<niños>> hace referencia a <<niños, niñas y adolescentes>>”*, en coherencia con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, el cual establece que uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos es el de *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo (...)”*. Esto se manifiesta a lo largo del articulado de la norma objeto de

informe, pudiendo citar su artículo 98.1.e) relativo al cumplimiento de los requisitos de acogida o su artículo 21.3.e) relativo al derecho de participación, este último es de gran trascendencia ya que reconoce en el caso aplicado a las niñas la capacidad de decisión y de opinión en relación a los asuntos que les afecta.

3. En su artículo 35.1.c), en cuanto a las medidas específicas en el ámbito educativo, se contempla *“La realización periódica de campañas de sensibilización e información dirigidas a todos los miembros de la comunidad educativa para la promoción (...) la igualdad efectiva entre hombres y mujeres”*, en coherencia con el artículo 23 y 24.1 de la Ley orgánica 3/2007, en el que se establece la integración del principio de igualdad de oportunidades de oportunidades entre mujeres y hombres en las actuaciones de la política educativa, y que en este caso adopta forma de campaña de sensibilización.

4. En su artículo 75, segundo párrafo, así como en su artículo 120.1 y 120.2.d), se señala la especial atención a las mujeres embarazadas con alguna situación de riesgo y con objeto de proteger al futuro menor, en coherencia con el artículo 14.7 y 27 de la Ley orgánica 3/2007, en el que se establece la protección de maternidad, con especial atención a los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia, así como la integración de la situación especial de la mujer embarazada en la atención sanitaria.

5. En la Exposición de motivos, en su artículo 34.c y d) y en la Disposición Final 3 de modificación de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, se contempla la situación de la violencia ejercida contra los niños y niñas, concretando su manifestación en el ámbito familiar con especial atención a *“los problemas de las niñas y adolescentes que por razón de género puedan ser víctimas”*, así como el fenómeno de *“la mutilación genital femenina”*, así como la prevención de la violencia en el ámbito deportivo, en coherencia con el artículo 14.5 de la Ley orgánica 3/2007, en el que se establece la adopción por parte de los Poderes Públicos de medidas necesarias para la erradicación de la violencia de género, en este caso dirigida a las niñas y a las mujeres adolescentes, complementándose a su vez por la normativa en materia de violencia de género (la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid), y los programas de atención concretos en dicha materia existentes en la Dirección General de Igualdad.

6. En la Exposición de motivos, en cuanto al informe del Comité de Derechos de los Niños de 2018, se señaló el caso de especial preocupación de las niñas romaníes en España, en coherencia con el artículo 14.6 en el que se establece que *“los poderes Públicos deberán adoptar medidas en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los casos de mujeres de especial vulnerabilidad”* y por tanto de discriminación múltiple, entre las que se encuentran aquellas en las que confluyen varios factores de discriminación como es el origen cultural o étnico, y que se aplicaría en este caso de las niñas romaníes.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.